

**CONSTANCIA SECRETARIA:** Cali, septiembre 9 de 2020. Informo a la señora Juez que mediante memorial presentado el día 3 de septiembre del año en curso, el apoderado de la parte demandante solicita se de por terminado el proceso por transacción, anexando el contrato respectivo. Sírvase proveer.

ANGELA MARIA LASSO

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 581

Santiago De Cali, Nueve (9) De Septiembre De Dos Mil Veinte (2020).

RADICACION: 76001400302820190065700.

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede, se procedió a revisar el escrito a través del cual se petitiona la terminación del proceso por transacción, encontrando esta oficina judicial, que si bien se acompaña al mismo el contrato de transacción, la solicitud se encuentra signada únicamente por el demandante, en consecuencia, antes de proceder a resolverla de fondo, es necesario dar aplicación al artículo 312 del Código General del Proceso inciso segundo, cuya parte pertinente es del siguiente tenor literal:

“Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días...”

Como corolario de lo anterior se dará traslado por el término de tres (3) días de la petición formulada por el actor a las otras partes trabadas en litis, esto es, a los demandados. Cumplido dicho término se pasarán nuevamente las diligencias a Despacho para examinar sobre la procedencia de la terminación del proceso por transacción, así como sobre la solicitud de compulsión de copias al apoderado del demandado JAIME SOLANO.

**OTRAS DECISIONES:**

En virtud de las consecuencias jurídicas que eventualmente podría generar una solución favorable a lo petitionado por el actor, y por encontrarse pendiente de definir de fondo lo concerniente a la terminación del proceso, el Despacho aplazara la audiencia fijada para el

día de hoy 9 de septiembre de 2020, hasta tanto se provea sobre la misma. Lo que se comunicara a través de correo electrónico a los interesados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

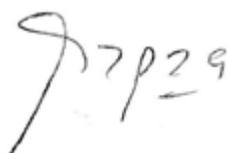
1- CORRASE TRASLADO por el término de tres (3) días de la solicitud de terminación del proceso por transacción formulada por el actor, así como del documento anexo al escrito, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del artículo 312 del Código General del Proceso.

2.-Una vez vencido el término mencionado en el numeral anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para proveer sobre la solicitud de terminación y compulsión de copias al apoderado demandado, solicitadas por el demandante.

3- Aplazar la audiencia prevista en el art. 372 del Código General del Proceso a la cual fueron convocadas las partes hasta tanto se provea sobre la solicitud mencionada anteriormente, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **087** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria